

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO –
ARGENTINA**

Y

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO - CHILE

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO**, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado en este acto por su Director, **Lic. Oscar H. PADIN**, constituyendo domicilio legal en Paseo Victoria Ocampo N° 1, Mar del Plata, Argentina, por una parte, y denominado en lo sucesivo como "INIDEP"; y el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 61.310.000–8, que concurre representado, por su Director Ejecutivo Titular don Luis Parot Donoso, constituyendo domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, República de Chile, en adelante "IFOP", se acuerda formalizar este convenio de colaboración institucional sujeto a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante DS N° 1546 del Ministerio de Justicia del 26 de mayo de 1964 y por D.S. N° 495 del Ministerio de Justicia del 19 de mayo de 1987, fecha en que se aprobó la reforma a sus Estatutos. Actualmente, IFOP se rige por la Ley N° 19.701 sobre Reforma los Institutos Tecnológicos CORFO, y por la Ley General de Pesca y Acuicultura. La Misión de IFOP es elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura, la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. IFOP desarrolla una importante labor de función pública, reconociéndose su tarea como el ente generador de valor público mediante la investigación y difusión de conocimiento científico no apropiable y socialmente deseable para el resguardo y producción sustentable de los recursos hidrobiológicos de Chile. Así, IFOP se constituye en el principal organismo asesor del sector público pesquero, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo del sector pesquero, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y de valor para la producción y evaluación de políticas públicas.

SEGUNDO: El **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** presta servicios en el ámbito del ejercicio de una función pública, destacándose las siguientes unidades de valor agregado:

1. Generar conocimiento científico imprescindible para la evaluación, el diagnóstico y las recomendaciones que permitan la regulación económica y de sustentabilidad del sector pesquero y de acuicultura, prestando servicios de asesoría experta, transferencia y difusión del conocimiento científico - técnico, transferencia tecnológica al sector artesanal e industrial, y la preservación de la información histórica.

2. Mantiene la base de datos del sector, considerado de vital importancia para el quehacer de la administración pesquera y de acuicultura. IFOP es la única institución que mantiene información básica de las principales pesquerías nacionales recopiladas durante los últimos cuarenta años, que es necesario complementar con la generada a través de cada nueva investigación.

3. Constituye el soporte técnico de los Comité Científicos Técnicos en cumplimiento de los requerimientos de la ley general de pesca y acuicultura.

4. Difunde el conocimiento técnico en seminarios, reuniones, exposiciones nacionales e internacionales, congresos científicos y en otras múltiples actividades de promoción y extensión institucionales y del sector, tanto a nivel nacional como internacional. Proporcionar información y atender requerimientos específicos en asuntos pesqueros y de acuicultura, y actuar en materias de capacitación y extensión pesquera, tanto industrial como artesanal.

5. Mantiene la biblioteca más completa del sector pesquero y de acuicultura de Chile, que tiene como prioridad apoyar la labor de investigación que se realiza, además de prestar servicios a instituciones estatales o privadas que pertenezcan al sector pesquero, como es el caso de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e instituciones de educación superior.

6. Mantiene un equipo científico técnico, especializado y en permanente capacitación en pesquería y acuicultura así como en otras áreas de investigación de interés sectorial.

TERCERO: Para el cumplimiento de las actividades descritas precedentemente el INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO se encuentra facultado, legal y estatutariamente, para realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras

CUARTO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO** es una institución pública. Es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca creado por la Ley N° 21673, modificado por el capítulo VI de la Ley Federal de Pesca N° 24922. Es el único en el país que abarca integralmente aspectos científicos, tecnológicos y económicos indispensables para la implementación y desarrollo de la política nacional en el ámbito de la pesca. Las misiones y funciones de esta institución son formular, ejecutar y controlar los proyectos de investigación en prospección, evaluación y desarrollo de pesquerías, de tecnologías de acuicultura, de artes de pesca, de procesos tecnológicos y en economía pesquera, conforme las pautas y prioridades que en tal sentido establezca la autoridad de aplicación.

QUINTO: Que los programas de investigación del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO** generan y adaptan conocimientos, información, métodos y tecnología para el desarrollo, la utilización y la conservación de las pesquerías argentinas. Que la institución ajusta sus objetivos y actividades para adaptarse a los profundos cambios ocurridos en el sector pesquero y en su marco legal, así como prepararse estratégicamente a los cambios que ocurrirán en el futuro próximo. Para ello el organismo lleva a cabo una intensa actividad tanto en la investigación pesquera como en las relaciones institucionales y países que tienen vinculación de hecho o de derecho con los recursos renovables del Atlántico Sur. En el ámbito de sus

acciones está interesada y tiene facultades legales para desarrollar proyectos de colaboración con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de la pesquería y acuicultura de la República de Argentina.

SEXTO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO**, y el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** comparten como misión el contribuir al desarrollo sostenible de la pesca y acuicultura –y a una mejor calidad de vida de las personas, sin distinciones de nacionalidad, género, origen étnico o credo religioso.

SÉPTIMO: Que las Partes involucradas son conscientes de la importancia de fomentar y crear facilidades para la investigación y la extensión pesquera y de acuicultura, para el beneficio mutuo de las instituciones y de las sociedades argentina y chilena.

OCTAVO: Que las Partes dan por entendido que dentro de las limitaciones presupuestarias, con la articulación y la colaboración de las mismas se potenciará la capacidad para desarrollar proyectos conjuntos que tengan como eje prioritario estudiar para contar con las herramientas técnicas y científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura y la conservación de recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

NOVENO: Que en el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO** ha venido investigando sobre el manejo y evaluación de recursos marinos y marino-costeros.

DÉCIMO: Que tanto el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO** como el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** reconocen la pertinencia de impulsar la investigación científica en el manejo de los recursos marinos y costeros.

Es por todo ello que las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá, en lo pertinente, por el ordenamiento jurídico argentino y chileno y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo General.

Formalizar las relaciones de cooperación entre el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO** y el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** y generar las oportunidades para fortalecer la investigación y el manejo de los recursos marinos y marino-costeros.

CLÁUSULA SEGUNDA: Áreas de Cooperación Mutua.

- a) Promover y fortalecer procesos de investigación y extensión comunitaria en las áreas marinas y marino-costeras de los países.
- b) Generar conocimiento sobre los recursos marinos y su ambiente para un manejo sostenible y mejorar la toma de decisiones.
- c) Promover el trabajo conjunto, en procesos, fenómenos y eventos de relevancia para los ecosistemas en que se desarrollan las pesquerías y la acuicultura.
- d) Establecimiento de grupos técnicos conjunto.
- e) Capacitar a los investigadores en temas relacionados con el manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos, incluyendo tópicos de relevancia acerca de los

ecosistemas en que se desarrollan las pesquerías y la acuicultura.

CLÁUSULA TERCERA: Autoridades Responsables.

Para la coordinación del presente convenio, las autoridades responsables serán el Director del INIDEP, como autoridad máxima del Instituto y el Director Ejecutivo del IFOP, quienes podrán delegar la ejecución del presente en otra persona competente.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones Conjuntas.

Para la implementación del presente convenio, tanto el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO** como el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** se comprometen a ejecutar en forma conjunta lo siguiente:

- a. Definir necesidades y prioridades de interés mutuo en concordancia con las áreas de cooperación establecidas en la cláusula segunda de este Convenio, que permitan desarrollar una agenda de trabajo común.
- b. Establecer un proceso de información, coordinación y seguimiento de los resultados de las acciones, programas o proyectos que se ejecuten en el marco de este Convenio.
- c. Promover acciones conjuntas para la consecución del financiamiento y cooperación, que permitan llevar a cabo las prioridades definidas en las áreas de cooperación mutua establecidas en este convenio.
- d. Coordinar y planificar la toma de decisiones para la ejecución de acciones, programas y proyectos que permitan llevar a cabo el presente Convenio.
- e. Establecer mecanismos conjuntos que hagan posible la elaboración y publicación de documentos, libros, revistas, folletos, estudios o similares, utilizando la información producto de los esfuerzos conjuntos, en el marco de este Convenio.
- f. Promover el intercambio académico que fortalezca la ejecución de las distintas actividades propias del quehacer de los institutos.

CLÁUSULA QUINTA: Mecanismo de ejecución del convenio.

- a) La ejecución de acciones y proyectos específicos se regirá por medio de "Convenios Específicos" que deberán detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte por separado, contribuciones técnicas, financieras, recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos, fiscalización y seguimiento y otros elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento del objetivo propuesto. Estos convenios específicos serán suscriptos por el Director Ejecutivo del IFOP y el Director del INIDEP y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con que cada Parte cuente en ese momento si ello resultara pertinente.
- b) Cuando se juzgue necesario y pertinente, las Partes podrán constituir comisiones o grupos técnicos para atender asuntos específicos.

CLÁUSULA SEXTA: Solución de Controversias.

Las controversias que pudieran suscitarse en virtud del presente convenio deberán ser resueltas por los Directores de las instituciones participantes, y sólo en el caso de que no sea posible un acuerdo entre ellas, se podrá recurrir a la instancia judicial que corresponda

CLÁUSULA SEPTIMA: Vigencia, Renovación y Modificaciones.

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS años a partir de la firma de ambas partes, renovables automáticamente, salvo que se dé aviso de la intención de no perseverar en el contrato, mediante la notificación a la otra parte con al menos dos meses de anticipación a la fecha de renovación. La terminación anticipada del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las acciones, proyectos o programas que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de forma excepcional, por acuerdo escrito de las Partes mediante Adenda, el cual formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Disposiciones finales.

El presente acuerdo se regirá además por las siguientes disposiciones:

- a. Reciprocidad: Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las distintas actividades pactadas.
- b. Propiedad intelectual: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente Convenio se regulará, en lo pertinente, de conformidad con lo establecido por los respectivos ordenamientos jurídicos argentino y chileno, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia. Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente Convenio, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. Si en el ordenamiento jurídico interno del Estado de cada una de las entidades signatarias existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización parte del presente respecto de las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.
- c. Normas supletorias: Aquello que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo interno del Estado de cada una de las entidades signatarias.
- d. Las publicaciones científicas que surjan como consecuencia de las acciones que tengan origen en el presente Convenio, deberán dejar expresa constancia de la participación de quienes realizan los mencionados informes y cumplirse previamente de resultar pertinente con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nacional N°24.922- Régimen Federal de Pesca

Argentino.

CLÁUSULA NOVENA: Estimación.

El presente Convenio es de cuantía inestimable ya que no implica compromisos financieros para las Partes.

CLÁUSULA DECIMA: Comunicaciones y Notificaciones.

La Partes constituyen domicilio en los indicados en la introducción del presente a los que se dirigirá cualquier comunicación que se curse entre las Partes, así como las notificaciones referidas a la ejecución, resolución, solicitudes, informes o cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio o con los Específicos que eventualmente se formalicen en el futuro.

A los días, del mes de del año dos mil veintiuno, se suscribe el presente Convenio Marco en prueba de conformidad con los términos y condiciones que anteceden en Dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION Y
DESARROLLO PESQUERO**

Lic. Oscar H. Padin

Director

Lugar:
Fecha:

**INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO:**

Luis Parot Donoso

Director Ejecutivo

Lugar:
Fecha: